



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA  
MRB/pmg/MRC/MRC/JLU**

## **RESOLUCIÓN N° :200/2021**

**ANT. :**

**MAT. : ADOPTA MEDIDA ADMINISTRATIVA DE CIERRE TEMPORAL DEL CIRCUITO DE MONTAÑA MACIZO PAINE DEL PARQUE NACIONAL TORRES DEL PAINE.**

Punta Arenas, 18/05/2021

### **VISTOS**

1. El Decreto N° 88, de 26 de marzo de 2018 del Ministerio de Agricultura, mediante el cual se designa Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; lo dispuesto en el Art. 18 del Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional Forestal; el Art. 19 del Reglamento Orgánico de la Corporación Nacional Forestal; y Resolución N°401, de 09 de mayo de 2018 de la Dirección Ejecutiva reducida a Escritura Pública el 11 de mayo de 2018 ante Notario Público don Juan Ricardo San Martín Urrejola titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, anotada en el Repertorio N°28.046-2018.

### **CONSIDERANDO**

1. Que la Misión de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) es "Contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y de los componentes de la naturaleza asociados a éstos, mediante el fomento, el establecimiento, restauración y manejo de los bosques y formaciones xerofíticas; aumento del arbolado urbano; la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático; la fiscalización de la legislación forestal y ambiental; la protección de los recursos vegetacionales y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para las actuales y futuras generaciones".
2. Que uno de los objetivos estratégicos, vinculados directamente con el quehacer en las áreas silvestres protegidas del Estado, es: "Fortalecer y administrar el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE) mediante la implementación de instrumentos de protección y conservación del patrimonio natural y cultural, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la sociedad y, en particular, de las comunidades indígenas y locales".
3. Que la facultad de CONAF para el cobro de tarifas se sustenta en la Ley de Bosques, fijada por el Decreto Supremo N° 4.363, de 30 de junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, inciso segundo, de esa ley, la administración de los Parques Nacionales y Reservas Forestales del país corresponde a la Corporación Nacional Forestal. Lo anterior, específicamente, "con el objeto de obtener un mejor aprovechamiento de los Parques Nacionales y Reservas Forestales, CONAF podrá celebrar toda clase de contratos que afecten a dichos bienes y ejecutar los actos que sean necesarios para lograr esa finalidad. Asimismo, podrá establecer y cobrar derechos y tarifas por el acceso de público a los Parques Nacionales y Reservas Forestales que se determinen".

4. Que para el cumplimiento de dicha función, la Corporación está facultada para ejecutar los actos que sean necesarios tendientes al mejor aprovechamiento de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales mencionadas. Especialmente, en el ámbito de la protección, recreación y educación ambiental.
5. Que por otra parte, la Convención de Washington, ratificada como ley de la república, por medio del Decreto Supremo N° 531, de 23 de agosto de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, estableció los criterios científicos y técnicos para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de América, y dejó bajo vigilancia oficial, además de los Parques Nacionales, a las Reservas Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas de Regiones Vírgenes, que, en nuestro país, también son administrados por la Corporación Nacional Forestal. Ello, en virtud de los respectivos decretos de creación de estas unidades. El conjunto de los citados Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales es conocido con el nombre de Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE).
6. Que la Política Institucional de la Corporación Nacional Forestal sobre Accesibilidad Universal e Inclusión Social, instaurada por la resolución N° 839, de 15 de noviembre de 2018, estableció que “Las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, administradas por la Corporación Nacional Forestal, son para el disfrute, salud, bienestar, conocimiento y valoración de todas las personas sin discriminación por su condición física, mental, sensorial, social, origen étnico, entre otras, en el marco de la inclusión social y la participación ciudadana”.
7. Que la Corporación Nacional Forestal en su gestión de administración del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE) ha estado contribuyendo al establecimiento de la igualdad de oportunidades, para todas las personas, en el ámbito de acceso al disfrute, conocimiento, salud y valoración de la naturaleza, contenida en las áreas silvestres protegidas del Estado que administra. Así, da cumplimiento con las políticas públicas en salud, inclusión social y participación ciudadana.
8. Que en este contexto, se ha determinado favorecer y facilitar las oportunidades de recreación, esparcimiento, cultura y salud, para el bienestar y beneficio integral de las personas mayores, con motivo de su visita a las áreas silvestres protegidas del Estado administradas por la Corporación, procediendo lo que a continuación se resuelve.
9. Que con fecha 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República, mediante Oficio Gab Pres. N°003, impartió instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los Ministerios y a los Servicios Públicos que dependan o se relacionen a través de ellos.
10. Que atendido lo señalado anteriormente, y ante el deber de resguardo ante esta pandemia sanitaria y el derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19, N°9°, de la Constitución Política de la República, es necesario adoptar medidas en todo el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, a fin de evitar el contagio y propagación del virus COVID-19.
11. Que con fecha 4 de mayo de 2020, mediante la Resolución N°242/2020, el Director Ejecutivo de CONAF autorizó la apertura gradual de unidades del Sistema Áreas Silvestres Protegidas del Estado que no cuentan con personal guardaparques, ni infraestructura, resguardando a los visitantes de las Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas administradas por CONAF, así como también a los y las Guardaparques, y a los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan dentro de las mismas.
12. Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Resolución N°319/2020, de fecha 9 de julio de 2020, instruyó la implementación de un Protocolo para la Apertura Gradual del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), y que los visitantes a éstas presenten una la Declaración de Salud, con el fin de implementar las medidas administrativas y sanitarias para resguardar la seguridad y salud de los y las guardaparques de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y sus visitantes.

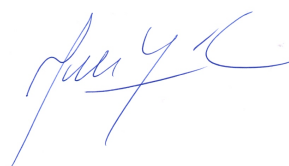
13. Que con fecha 20 de julio de 2020, el Gobierno implementó el Plan Paso a Paso, el cual corresponde a una estrategia gradual para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada zona en particular. Para esto, se definen 5 escenarios o pasos graduales, que son: cuarentena, transición, preparación, apertura inicial y apertura avanzada, con restricciones y obligaciones específicas.
14. La Resolución N°415/2020 del 28 de agosto de 2020 que instruye la reapertura de Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE), entre ellas el Monumento Natural Cueva del Milodón a contar del 01 de Septiembre del 2020.
15. Que mediante Oficios N° 743 / 2016 y N° 226 / 2017 el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, ha facultado a las Direcciones Regionales para la adopción de medidas administrativas en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado.
16. Que se ha dado inicio a la temporada baja a contar del 01 de mayo de 2021 en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
17. Que las condiciones climáticas en el sector de montaña Macizo Paine al interior del Parque Nacional Torres del Paine, no permite la correcta operación de los servicios que se ofrecen a las personas que lo visitan.
18. Que adicionalmente a consecuencia de las condiciones climáticas propias de la zona en estas áreas existe abundante presencia de nieve (más de un metro de altura en algunos sectores), lo que acarrea gran posibilidad de viento blanco, por lo que, por razones de seguridad y extravío de personas, prevención de accidentes y otras situaciones de emergencia que pudieran producirse, se hace necesario adoptar medidas especiales en relación a este tramo del circuito de montaña Macizo Paine.
19. Que en el Parque Nacional Torres del Paine también se considera la operación para la entrega de servicios turísticos por parte de concesionarias y otros como: navegación Lago Pehoe, refugios y campismo, campismo Serrano, Campismo Pehoe, Campismo Laguna Azul, caminatas en hielo y navegación en kayak Lago Grey, Hotel Explora, Cafeterías "Pingo" y "Pudeto", Buses regulares y servicio de "Reserva Cerro Paine", los que se encuentran suspendidos durante la temporada de invierno.
20. Que a través de Carta s/n del 29 de abril del 2021 el Sr. Rodrigo Meunier Cornejo, Gerente General de Vértice S.A. informa a esta Corporación del cierre de actividades por temporada invernal 2021 y de la atención de visitantes en los sectores de Paine Grande, Grey, Dickson y Perros al interior del Parque Nacional Torres del Paine.
21. Que con fecha 01 de mayo del presente año, esta Dirección Regional a solicitud del Superintendente del Parque Nacional Torres del Paine, decidió hacer cierre temporal de la zona de montaña al interior del Parque Nacional, con el fin de resguardar la integridad y salud del personal institucional y de las personas que visitan esta área por el comienzo de la Temporada baja y en este caso en particular temporada invernal, el cual se caracteriza por bajas temperaturas, nevadas en el lugar y cierre de los servicios que prestan las empresas y otros servicios en dicho Parque Nacional.
22. Que, aun cuando los servicios turísticos precedentemente identificados podrían verse afectados por la medida administrativa a implementar, el presente documento no representa impedimento alguno para la ejecución del Contrato.

## **RESUELVO**

1. **DECRÉTESE**, a partir del **01 de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2021** el **CIERRE TEMPORAL** de la zona de montaña al interior del Parque Nacional Torres del Paine, mientras dure la temporada baja o invernal.
2. Se excluye del cierre temporal como única excepción de ingreso a la zona de montaña al **Sendero Base Torres**, considerando que para realizar esta actividad se deberá hacer en compañía de Guías debidamente acreditados y cumplir con las condiciones para excursiones en senderos en temporada de invierno estipuladas por el Parque Nacional Torres del Paine.

3. **ESTABLÉCESE** reapertura de la zona de montaña al interior del Parque Nacional Torres del Paine a contar el 01 de octubre del 2021.
4. **INSTRÚYASE** al Jefe Provincial de Última Esperanza y Jefe del Departamento de Áreas Silvestre Protegida de Magallanes y la Antártica Chilena, a velar por la implementación de las medidas administrativas y sanitarias, a fin de resguardar la seguridad y salud de los y las Guardaparques de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y sus visitantes.
5. **DIFÚNDASE** esta medida administrativa a las autoridades respectivas, al personal institucional de la Corporación Nacional Forestal, concesionarios y otros actores relacionados que resulten pertinentes.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**MAURICIO VEJAR CARVAJAL**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y**  
**ANTARTICA CHILENA**

Incl.: Documento Digital: Plan Reapertura Gradual y Prot. de Operación PNTP.  
 Documento Digital: Carta Vértice S.A. del 29.04.2021.

#### Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">415/2020 Resolución</a>	28/08/2020

Distribución:

Guillermo Muñoz Mieres-Encargado de Comunicaciones SECOM Or.XII  
 Rocío Velquén Arcos-Asistente Oirs SECOM Or.XII  
 Mauricio Ruiz Bustamante-Jefe Departamento Areas Silvestres Protegidas Or.XII  
 Michael Arcos Valenzuela-Encargado de Unidad de Proyectos e Infraestructuras  
 Departamento Areas Silvestres Protegidas Or.XII  
 Eduardo Fueyo Torres-Jefe Sección Planificación y Desarrollo Or.XII  
 Alejandra Silva Garay-Jefa Sección Conservación de la Diversidad Biológica Or.XII  
 Ximena Álvarez Bustos-Jefa Sección Administración de Areas Silvestres Protegidas Or.XII  
 Andelka Zlatar Sepulveda-Profesional Educación Ambiental Sección Administración de  
 Areas Silvestres Protegidas Or.XII  
 José Linnebrink Ulloa-Superintendente Parque Nacional Torres del Paine Or.XII  
 Gonzalo Cisternas Lopez-Coordinador Técnico Parque Nacional Torres del Paine Or.XII  
 Gersom Netanel Frias Avila-Coordinador Técnico (S) Coordinación Técnica Or.XII  
 Galvarino Oyarzun Mayorga-Encargado Programa de Protección Or.XII  
 Gonzalo Cisternas Lopez-Encargado Programa Uso Público Or.XII  
 Verónica Osorio Muñoz-Encargada de Concesiones y Gestión de Calidad Unidad  
 Proyectos e Infraestructura Or.XII  
 Marcela Riquelme Contreras-Abogada Unidad Juridica Or.XII  
 Alex Artemio Chambla Aguilar-Abogado Unidad Juridica Or.XII  
 Cristian Ruiz Guichapani-Jefe Provincial (I) Provincial Ultima Esperanza Op.UEza  
 Irene Ramirez Merida-Encargada (S) Sección de Areas Protegidas Op.UEza  
 Irene Ramirez Merida-Profesional de Apoyo Sección de Areas Protegidas Op.UEza  
 Fabián Antonio Catalán Rojas-Profesional Sección Guardaparques y Seguridad en el  
 SNASPE